

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ITES LOS CABOS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M.I. TAMARA ALEJANDRA MONTALVO ARCE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "TEC CD. CONSTITUCIÓN", Y REPRESENTADO POR EL M.A. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "ITES LOS CABOS" DECLARA:

1.1 Que los objetos que persiguen son:

- a) Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.
- b) Realizar Investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales
- c) Realizar Investigación científica y tecnológica que se traduzca aportaciones concretas que retribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- d) Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y
- e) Promover la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

1.2 Que, para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal sus instalaciones ubicadas en Boulevard Tecnológico de los cabos SN, colonia Guaymitas, San José del Cabo, los cabos Baja California Sur los cabos, Código Postal 23407, página www.itesloscabos.edu.mx, correo electrónico ites@prodigy.net.mx con teléfonos (624) 1425939 y fax (624) 1425949 y RFC: ITE000626JTA

2. "ITS CD. CONSTITUCIÓN", DECLARA

- 2..1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el decreto publicado el 30 de abril de 1996 publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California sur.
- 2..2 Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la secretaría de educación Pública (SEP) federal representada por su titular Lic. Miguel Limón Rojas.
- 2..3 Que tiene su registro como Centro de trabajo ante la dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de Educación Pública 03EIT0001X.
- 2..4 Que uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo, y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- 2..5 Que el C. Lic. Juan Pedro Almaraz Garcia en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha 10 de septiembre de 2021.
- 2..6 Que sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Prof. Marcelo Rubio Ruiz s/n, colonia cuatro de Marzo, CP 23641 en la Ciudad Constitución de Baja California Sur, municipio de Comondú; correo electrónico: dg@cdconstitucion.tecnm.mx; con teléfonos: 6131325357; y RFC: ITS960426291
- 2..7 Que se reconoce ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir en su nombre el presente convenio general de colaboración.

3. DE AMBAS PARTES:

- 3.1 Que el objeto principal de la propuesta, es el de establecer una vinculación estrecha y permanente entre los dos Tecnológicos con la finalidad de llevar a cabo programas y proyectos para fortalecer el desarrollo y la mejora de la relación interinstitucional para obtener mejores beneficios para los alumnos y fuerza laboral, así como el establecimiento de un Centro de Evaluación de Competencias profesionales bajo el modelo de CONOCER.

3.2 Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio, es crear un marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre las “PARTES”, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos; investigaciones conjuntas; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para las “PARTES”, cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento.

SEGUNDA. ALCANCES

Las “PARTES” acuerdan que los alcances del presente convenio involucran los aspectos que se detallan a continuación:

A. Formación y especialización de recursos humanos.

- a) Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes de las “PARTES” para desarrollar su servicio social y/o residencias profesionales en sus instalaciones, así como estancias nacionales e internacionales en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con la normatividad en materia de servicio social y/o residencia profesional.
- b) Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos.
- c) Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de las “PARTES”, así como para terceros.
- d) Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

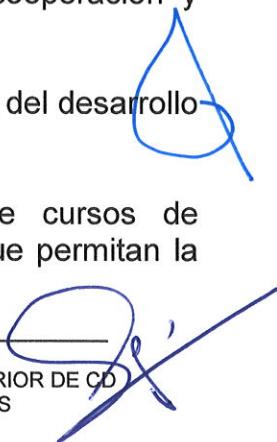
- e) Impulsar dentro de las empresas adscritas a “ITS CD. CONSTITUCIÓN”: las certificaciones de competencias laborales CONOCER a manera de colaborar con la profesionalización laboral de la región, en donde el “ITES LOS CABOS” como Entidad Certificadora y Evaluadora (ECE124-13) será quien desarrolle lo necesario para que se lleven a cabo dichas acciones que serán expresadas en convenios específicos; así también considerar la inclusión a la Entidad de Certificación y Evaluación como Centro de Evaluación si así convenga a los intereses mutuo de desarrollo institucional.
- f) Favorecer la realización del Modelo de Educación Dual, por medio de estrategias de seguimiento conjunto de acuerdo a la normativa vigente del modelo y las políticas de operación institucionales.

B. Investigaciones conjuntas.

- a) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para ambas partes.
- b) Incluir a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

Desarrollo tecnológico y académico.

- a) Desarrollar tecnología de manera conjunta para contribuir a la solución de problemas regionales.
- b) Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes, a través de certificaciones de competencias laborales, capacitación dentro del programa de educación continua y demás proyectos de desarrollo organizacional en beneficio de las “PARTES”.
- c) Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.
- d) Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
- e) Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.



D. Intercambio de información.

Las “PARTES” acuerdan en intercambiar información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

E. Asesoría técnica o académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de las “PARTES” mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo convenio específico de colaboración.

F. Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, las “PARTES” efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este documento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de los aspectos señalados y las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las “PARTES” celebrarán convenios específicos de colaboración en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a las “PARTES”. Las actividades de los convenios específicos derivados de éste deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Objetivo(s) del proyecto de intercambio académico. Fines y títulos del proyecto o de la obra que se va a desarrollar o publicar.
2. Alcances. Resultados que se obtendrán y las especificaciones.
3. Monto del proyecto. Se estipulará el monto total del proyecto y el esquema de financiamiento.
4. Obligaciones a cargo del “ITES LOS CABOS”: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
5. Obligaciones a cargo de “TEC CD. CONSTITUCIÓN”: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
6. Programa de actividades. Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
7. Responsables. Se asignará a las personas responsables del desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.

8. En su caso, actividades de evaluación y seguimiento.
9. Términos de propiedad patrimonial e intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual de los involucrados.
10. Lugar donde se desarrollará el proyecto.
11. Calendario.
12. Vigencia del convenio.
13. Información Confidencial o reservada.
14. Controversias. Instancias para superar cualquier controversia que se llegare a generar.}
15. Las demás que acuerden “**PARTES**”.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS

Para la realización del objeto de este convenio, las “**PARTES**” se comprometen a:

- A. En todos los casos relacionados con la materia del presente convenio marco y de los convenios específicos, permitir al personal el acceso a sus instalaciones, y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones
- B. De la operación para cumplir con las actividades previstas en las cláusulas primera, segunda y tercera de este convenio.
- C. Proporcionar los apoyos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio marco.
- D. Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA/ RESPONSABLES OPERATIVOS

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las “**PARTES**” designarán una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

- 1.- Por el “**ITES LOS CABOS**”, al Lic. Jorge Luis Espinoza Hernández, Subdirector de Vinculación.
- 2.- Por “**ITS CD. CONSTITUCIÓN**”: a la Lic. Zaira Daritza Ríos Cruz, Subdirectora de Vinculación.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar el programa anual de las actividades, sancionado por las “PARTES” durante la vigencia del presente convenio.
- B. Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los convenios específicos de colaboración que al efecto se hayan celebrado.
- C. Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de convenios específicos de colaboración en el marco del presente instrumento.
- D. Facilitar los canales de comunicación entre las “PARTES” para la realización de las actividades conjuntas.
- E. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

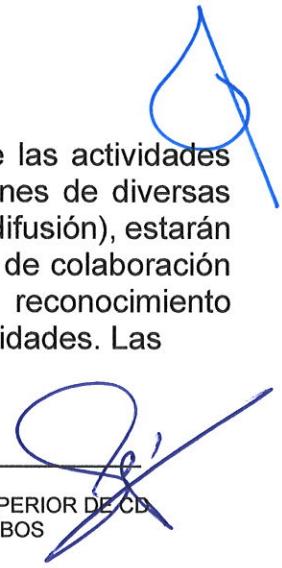
Queda entendido que el personal que cada una de las “PARTES” asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal del “ITES LOS CABOS” con “TEC CD. CONSTITUCIÓN”: ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las “PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión.

OCTAVA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las “PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. Las



“PARTES” podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por las “PARTES” y tendrá una vigencia de **tres** años efectivos, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si las “PARTES” así lo desean, y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las “PARTES”, por lo que de concluir la vigencia de este convenio marco no afectara aquella señalada en los convenios específicos de colaboración.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las “PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, las “PARTES” se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las “PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.



DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este convenio, subsistirán los convenios específicos de colaboración que sobre el particular hayan suscrito las “PARTES” que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las “PARTES”, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Quinta.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las “PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.



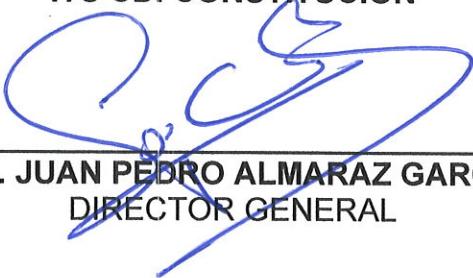
Leído que fue el presente convenio y enteradas las “**PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a 25 días del mes de octubre del 2024 (*dos mil veinticuatro*)

“ITES LOS CABOS”



M.I. TAMARA ALEJANDRA MONTALVO
ARCE
DIRECTOR GENERAL

“ITS CD. CONSTITUCIÓN”



M.A. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, y **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD CONSTITUCIÓN.**, EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTANTE DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ITES LOS CABOS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA M.I. TAMARA ALEJANDRA MONTALVO ARCE EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "TEC CD. CONSTITUCIÓN", Y REPRESENTADO POR EL M.A. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "ITES LOS CABOS" DECLARA:

1.1 Que los objetos que persiguen son:

- a) Formar profesionales, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país.
- b) Realizar Investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales
- c) Realizar Investigación científica y tecnológica que se traduzca aportaciones concretas que retribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- d) Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y
- e) Promover la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

1.2 Que, para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal sus instalaciones ubicadas en Boulevard Tecnológico de los Cabos SN, colonia Guaymitas, San José del Cabo, los Cabos Baja California Sur los Cabos, Código Postal 23407, página www.itesloscabos.edu.mx, correo electrónico ites@prodigy.net.mx con teléfonos (624) 1425939 y fax (624) 1425949 y RFC: ITE000626JTA

2. "ITS CD. CONSTITUCIÓN", DECLARA

- 2..1 Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el decreto publicado el 30 de abril de 1996 publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California sur.
- 2..2 Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la secretaría de educación Pública (SEP) federal representada por su titular Lic. Miguel Limón Rojas.
- 2..3 Que tiene su registro como Centro de trabajo ante la dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de Educación Pública 03EIT0001X.
- 2..4 Que uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo, y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- 2..5 Que el C. Lic. Juan Pedro Almaraz Garcia en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha 10 de septiembre de 2021.
- 2..6 Que sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Prof. Marcelo Rubio Ruiz s/n, colonia cuatro de Marzo, CP 23641 en la Ciudad Constitución de Baja California Sur, municipio de Comondú; correo electrónico: dg@cdconstitucion.tecnm.mx; con teléfonos: 6131325357; y RFC: ITS960426291
- 2..7 Que se reconoce ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir en su nombre el presente convenio general de colaboración.

3. DE AMBAS PARTES:

- 3.1 Que el objeto principal de la propuesta, es el de establecer una vinculación estrecha y permanente entre los dos Tecnológicos con la finalidad de llevar a cabo programas y proyectos para fortalecer el desarrollo y la mejora de la relación interinstitucional para obtener mejores beneficios para los alumnos y fuerza laboral, así como el establecimiento de un Centro de Evaluación de Competencias profesionales bajo el modelo de CONOCER.

3.2 Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio, es crear un marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre las “PARTES”, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos; investigaciones conjuntas; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para las “PARTES”, cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento.

SEGUNDA. ALCANCES

Las “PARTES” acuerdan que los alcances del presente convenio involucran los aspectos que se detallan a continuación:

A. Formación y especialización de recursos humanos.

- a) Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes de las “PARTES” para desarrollar su servicio social y/o residencias profesionales en sus instalaciones, así como estancias nacionales e internacionales en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con la normatividad en materia de servicio social y/o residencia profesional.
- b) Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos.
- c) Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de las “PARTES”, así como para terceros.
- d) Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

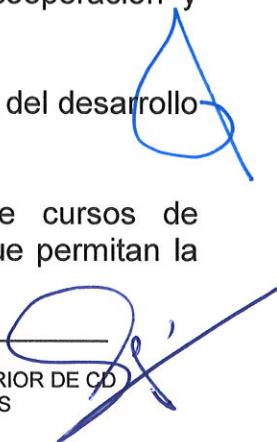
- e) Impulsar dentro de las empresas adscritas a “ITS CD. CONSTITUCIÓN”: las certificaciones de competencias laborales CONOCER a manera de colaborar con la profesionalización laboral de la región, en donde el “ITES LOS CABOS” como Entidad Certificadora y Evaluadora (ECE124-13) será quien desarrolle lo necesario para que se lleven a cabo dichas acciones que serán expresadas en convenios específicos; así también considerar la inclusión a la Entidad de Certificación y Evaluación como Centro de Evaluación si así convenga a los intereses mutuo de desarrollo institucional.
- f) Favorecer la realización del Modelo de Educación Dual, por medio de estrategias de seguimiento conjunto de acuerdo a la normativa vigente del modelo y las políticas de operación institucionales.

B. Investigaciones conjuntas.

- a) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para ambas partes.
- b) Incluir a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

Desarrollo tecnológico y académico.

- a) Desarrollar tecnología de manera conjunta para contribuir a la solución de problemas regionales.
- b) Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes, a través de certificaciones de competencias laborales, capacitación dentro del programa de educación continua y demás proyectos de desarrollo organizacional en beneficio de las “PARTES”.
- c) Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.
- d) Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
- e) Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.



D. Intercambio de información.

Las “PARTES” acuerdan en intercambiar información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

E. Asesoría técnica o académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de las “PARTES” mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo convenio específico de colaboración.

F. Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, las “PARTES” efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la cláusula novena de este documento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de los aspectos señalados y las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las “PARTES” celebrarán convenios específicos de colaboración en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a las “PARTES”. Las actividades de los convenios específicos derivados de éste deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Objetivo(s) del proyecto de intercambio académico. Fines y títulos del proyecto o de la obra que se va a desarrollar o publicar.
2. Alcances. Resultados que se obtendrán y las especificaciones.
3. Monto del proyecto. Se estipulará el monto total del proyecto y el esquema de financiamiento.
4. Obligaciones a cargo del “ITES LOS CABOS”: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
5. Obligaciones a cargo de “TEC CD. CONSTITUCIÓN”: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
6. Programa de actividades. Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
7. Responsables. Se asignará a las personas responsables del desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.

8. En su caso, actividades de evaluación y seguimiento.
9. Términos de propiedad patrimonial e intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual de los involucrados.
10. Lugar donde se desarrollará el proyecto.
11. Calendario.
12. Vigencia del convenio.
13. Información Confidencial o reservada.
14. Controversias. Instancias para superar cualquier controversia que se llegare a generar.}
15. Las demás que acuerden “**PARTES**”.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS

Para la realización del objeto de este convenio, las “**PARTES**” se comprometen a:

- A. En todos los casos relacionados con la materia del presente convenio marco y de los convenios específicos, permitir al personal el acceso a sus instalaciones, y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones
- B. De la operación para cumplir con las actividades previstas en las cláusulas primera, segunda y tercera de este convenio.
- C. Proporcionar los apoyos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio marco.
- D. Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA/ RESPONSABLES OPERATIVOS

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las “**PARTES**” designarán una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

- 1.- Por el “**ITES LOS CABOS**”, al Lic. Jorge Luis Espinoza Hernández, Subdirector de Vinculación.
- 2.- Por “**ITS CD. CONSTITUCIÓN**”: a la Lic. Zaira Daritza Ríos Cruz, Subdirectora de Vinculación.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar el programa anual de las actividades, sancionado por las “PARTES” durante la vigencia del presente convenio.
- B. Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los convenios específicos de colaboración que al efecto se hayan celebrado.
- C. Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de convenios específicos de colaboración en el marco del presente instrumento.
- D. Facilitar los canales de comunicación entre las “PARTES” para la realización de las actividades conjuntas.
- E. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

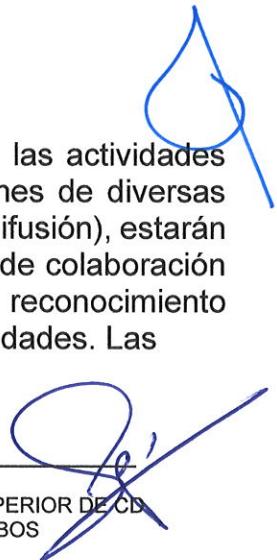
Queda entendido que el personal que cada una de las “PARTES” asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal del “ITES LOS CABOS” con “TEC CD. CONSTITUCIÓN”: ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las “PARTES” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico de colaboración en cuestión.

OCTAVA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las “PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. Las



“PARTES” podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

NOVENA. VIGENCIA

El presente instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por las “PARTES” y tendrá una vigencia de **tres** años efectivos, pudiendo prorrogarse por periodos iguales, si las “PARTES” así lo desean, y mediante la suscripción del instrumento jurídico respectivo.

La vigencia del presente instrumento es independiente de la establecida en los convenios específicos de colaboración que sobre el particular suscriban las “PARTES”, por lo que de concluir la vigencia de este convenio marco no afectara aquella señalada en los convenios específicos de colaboración.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las “PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio.

En caso de interrupción de actividades por esta causa, las “PARTES” se comprometen a reiniciar sus actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido en la forma y términos que las mismas determinen.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las “PARTES” podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.



DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este convenio, subsistirán los convenios específicos de colaboración que sobre el particular hayan suscrito las “PARTES” que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las “PARTES”, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Quinta.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las “PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Municipio de Los Cabos, B.C.S., por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.



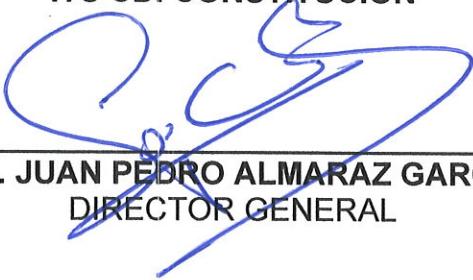
Leído que fue el presente convenio y enteradas las “**PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, a 25 días del mes de octubre del 2024 (*dos mil veinticuatro*)

“ITES LOS CABOS”



M.I. TAMARA ALEJANDRA MONTALVO
ARCE
DIRECTOR GENERAL

“ITS CD. CONSTITUCIÓN”



M.A. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS**, y **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD CONSTITUCIÓN.**, EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTANTE DE 10 (DIEZ) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ, REPRESENTADA POR LA ING. ROSAISY FLORES VILLAVICENCIO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “ITESME” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profe. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426-291



II. Declara “ITESME” por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:

II. 1. Ser una Sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, que se dedica a impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como, realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.

II. 2. Que uno de sus objetivos fundamentales es el de lograr el mejoramiento continuo, la optimación de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de su personal mediante la capacitación y el adiestramiento entre otros.

II. 3. Que está facultada para celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II.4 Que cuenta con la capacidad legal para celebrar todo tipo de contratos y convenios.

II.5 Que para efectos del presente convenio su representante legal es Ing. Rosaisy Flores Villavicencio en su calidad de Directora General, acredita su personalidad, mediante el nombramiento de fecha 23 de junio del 2022, que en su favor extendió el C. Gobernador del Estado de Baja California Sur. Y el artículo 17 del decreto de creación, le confiere las facultades para los fines y efectos legales de este convenio.

1.4 Que para efecto del presente convenio señala como su domicilio legal ubicado en Mesa Los Frailes s/n Colonia Centro, en la ciudad de Santa Rosalía código postal 23920, Municipio de Mulegé, en el estado de Baja California Sur.

II. 5. Su RFC es ITS-050803-7X1

III. Ambas partes declaran.

III. 1. Que, conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a los siguientes:





CLAUSULAS

PRIMERA. - "TESME" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pueden ser específicos y relacionados con las actividades sustantivas de ambas partes.

SEGUNDA. - "ITESME" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fuente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadías técnicas, personal calificado, fomento a las actividades culturales y deportivas.

TERCERA. - "ITESME" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquiera de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.

CUARTA. - En los casos de cursos para los programas de capacitación, el "ITESME" convienen conjuntamente con "EL INSTITUTO" desarrollar los contenidos temáticos de tal manera que se adecuen estos a los requerimientos y problemática específicos de "ITESME", para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA. - En caso de necesidad de contratación de personal egresado de "EL INSTITUTO", "ITESME" le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que "EL INSTITUTO" le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA. - Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "ITESME" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de "ITESME", otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA. - Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "EL INSTITUTO", este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "ITESME" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA. - Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "ITESME", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA. - Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.





DECIMA. - "EL INSTITUTO" se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA. "ITESME" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales, así como, a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadías técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de "ITESME" que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. - Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativas, por lo tanto, son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA TERCERA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso.

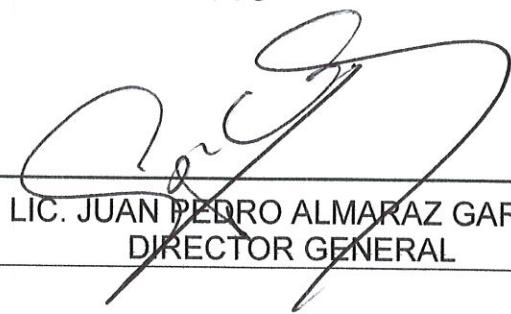
Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 11 días del mes de agosto del año 2024.



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



POR "EL INSTITUTO"



LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL

POR "ITESME"



ING. ROSAISY FLORES VILLAVICENCIO
DIRECTORA GENERAL DEL ITESME

TESTIGO



JOSÉ SAUL GONZALEZ NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MEXICO



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE “CORPARBA INC S.A. DE C.V”, REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO ARGÜELLES BASAVE EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “ARBA” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profr. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426291



II. Declara "ARBA" por conducto de su representante bajo protesta de decir verdad que:

II. 1. Es una Sociedad Mexicana constituida mediante la escritura pública número 10,296 de fecha 17 de Febrero de 2023 y pasada bajo la fe del notario público número 60 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Pedro Ruiz Higuera.

II. 2. Que entre sus objetivos fundamentales se encuentra, entre otros, el de lograr el mejoramiento continuo, la optimación de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de sus proyectos en el estado de Baja California Sur así como de la capacitación y adiestramiento de su personal.

II. 3. Que está facultada para celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II. 4. Que sus instalaciones se encuentran localizadas en el edificio "El Indio" interior 1, ubicado en Avenida Olachea S/N, zona centro, Ciudad Constitución, en Baja California Sur.

II. 5. Que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y su RFC es CIN23021742A.

III. Ambas partes declaran.

III. 1. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a celebrar el presente convenio de colaboración sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "ARBA" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pueden ser específicos y relacionados con las actividades sustantivas de ambas partes.

SEGUNDA.- "ARBA" tendrá en "EL INSTITUTO" una de sus principales fuentes para satisfacer sus necesidades en materia de desarrollo de proyectos, capacitación, educación continua, educación dual, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadías técnicas, personal calificado así como fomento a las actividades culturales y deportivas. Siendo estas enunciativas más no limitativas.

TERCERA.- "ARBA" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquiera de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidos en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.



CUARTA.- En los casos de cursos para los programas de capacitación, "ARBA" conviene en desarrollar conjuntamente con "EL INSTITUTO" los contenidos temáticos, de tal manera que se adecuen estos a los requerimientos y problemáticas específicas de "ARBA", para que los niveles de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- En caso de necesidad de contratación, estancia, prácticas profesionales o interinatos de alumnos y/o egresados de "EL INSTITUTO", "ARBA" especificará a "EL INSTITUTO" el perfil, características y requisitos necesarios para desempeñar las tareas requeridas, para que a su vez "EL INSTITUTO", proponga a los candidatos idóneos.

SEXTA.- Con relación a estadías técnicas, residencias profesionales, asesorías y desarrollo de proyectos que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "ARBA" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a consideración de "ARBA", el otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el maestro o alumno.

SÉPTIMA.- Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "ARBA", este facilitará los recursos necesarios así como una beca acordada por ambas partes para los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "EL INSTITUTO" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "ARBA", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA.- "ARBA" estará en la mejor disposición de donar equipo e infraestructura al "INSTITUTO" para fines exclusivos en actividades académicas, por otra parte "ARBA" participará en financiamiento de proyectos acordados con "EL INSTITUTO" en los que participen por ambas partes.

DECIMA.- "ARBA" realizará la inversión necesaria para el desarrollo de sus recursos humanos especializados, con la finalidad de darles capacitación continua. "EL INSTITUTO" se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA.- "ARBA" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadías técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, a los empleados y directivos de "ARBA" que hayan participado en los cursos y que cubran los requisitos correspondientes.



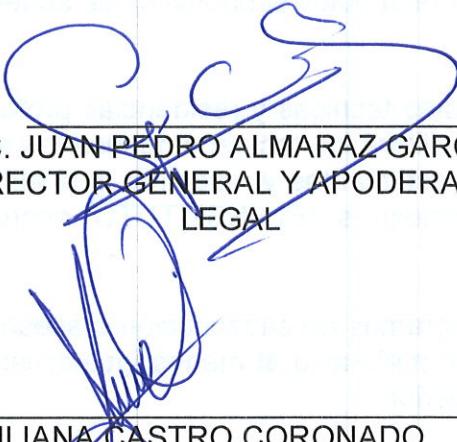
DECIMA SEGUNDA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativa, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo previamente y por escrito con treinta días de anticipación, sujeto exclusiva y únicamente a concluir cualquier trabajo o proyecto en que se esté trabajando en ese momento, es decir, hasta que se haya finiquitado toda acción de vinculación que esté en proceso.

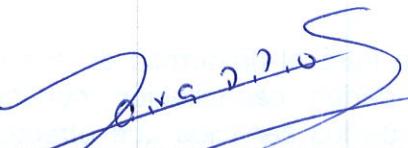
Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 26 días del mes de Junio del año 2024.

POR "EL INSTITUTO"

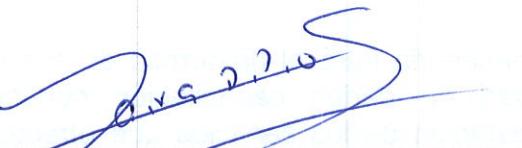
LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO
LEGAL



CP. ILLIANA CASTRO CORONADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION,
PLANEACION Y VINCULACION
TESTIGO

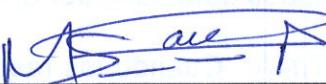


LIC. ZAIRA DARITZA RIOS CRUZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACION
TESTIGO

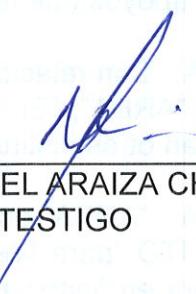


POR "ARBA"

MTRO. ALFREDO ARGÜELLES
BASAVE
ADMINISTRADOR GRAL. UNICO



JOSUE MANUEL ARAIZA CHAVIRA
TESTIGO





TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE “CORTEZ SEA FOOD BAJA SUR”, REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO COTA GAXIOLA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profr. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426-291



II. Declara "LA EMPRESA" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:

II. 1. Ser una Sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, que se dedica al procesamiento y exportación de mariscos.

II. 2. Que uno de sus objetivos fundamentales es el de lograr el mejoramiento continuo, la optimización de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de su personal mediante la capacitación y el adiestramiento entre otros.

II. 3. Que está facultada para celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II. 4. Que sus instalaciones se encuentran localizadas en Antonio Álvarez Rico e/ Ignacio Zaragoza Y Rosaura Zapata, COL. CENTRO

II. 5. Su RFC COGM690309592

II. 6.- Otros

III. Ambas partes declaran.

III. 1. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA EMPRESA" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pueden ser específicos y relacionados con las actividades sustantivas de ambas partes.

SEGUNDA.- "LA EMPRESA" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fuente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadías técnicas, personal calificado, fomento a las actividades culturales y deportivas.

TERCERA.- "LA EMPRESA" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquiera de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



CUARTA.- En los casos de cursos para los programas de capacitación, "LA EMPRESA" convienen conjuntamente con "EL INSTITUTO" desarrollar los contenidos temáticos de tal manera que se adeguen estos a los requerimientos y problemática específicos de "LA EMPRESA", para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- En caso de necesidad de contratación de personal egresado de "EL INSTITUTO", "LA EMPRESA" le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que "EL INSTITUTO" le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA.- Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "LA EMPRESA" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de "LA EMPRESA", otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA.- Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "EL INSTITUTO", este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "EL INSTITUTO" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "LA EMPRESA", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA.-

Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.

DECIMA.- "EL INSTITUTO" se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadías técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de "LA EMPRESA" que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativas, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso.



Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 05 días del mes de junio del año 2024.

En calidad de autoridades y en nombre de la parte "EL INSTITUTO" y "LA EMPRESA" suscriben las siguientes cláusulas:

EL INSTITUTO, suscrito por el representante de administración en su nombre "ATENUP" y suscrito por "EL INSTITUTO" en su nombre "ATENUP".

LA EMPRESA, suscrito por el representante de administración en su nombre "ATENUP" y suscrito por "LA EMPRESA" en su nombre "Cortez Sea Food Baja Sur".

LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL Y APoderado Legal

MARCO ANTONIO COTA GAXIOLA
DIRECTOR GENERAL

C.P. ILIANA M. CASTRO CORONADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
PLANEACION Y VINCULACION

TESTIGO

ING ALMA ITZEL BARRIENTOS LOAEZA
RESPONSABLE DEL SGSA

TESTIGO

LIC. ZAIRA DARITZA RIOS CRUZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACION

TESTIGO

Este documento es de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de administración y vinculación suscrito entre el Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución y Cortez Sea Food Baja Sur.

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN Y CORTEZ SEA FOOD BAJA SUR.



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Baja California Sur

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL M.A. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA POR LEONARDO ALBERTO ROJAS VILLAVICENCIO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “COLEGIO DE CONTADORES” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El M.A. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Prof. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426-291

III. 1. Que, conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones establecer los vínculos ya existentes, por lo cual estarán de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

III. Ambas partes declaran.

II. 6. Que semanalmente como medio de contacto el correo Presidente@imcpbc.org.mx y teléfono (52) 612 868 9633.

II. 5. Que señala como domicilio para oficina y recibir notificaciones y para efectos del presente contrato, el ubicado en carretera estatal libre la Paz-Cerro del Mar Km 05, colonia el Conchalito, cp 23090, en la ciudad de la Paz, Baja California Sur.

II. 4. Que esta facultad para celebrar convenios con instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II. 3. Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro federal de contribuyentes número CCP-750708-5xa, que su actividad económica es debidamente registrada como "asociaciones y organizaciones de profesiones".

II. 2. Que acredita su existencia jurídica con acta constitutiva protocolizada mediante escritura pública número 157, de fecha 08 de julio de 1975, otorgada ante la fe del Lic. César Aramburo Rosas, notario público número 3 en la Paz, Baja California Sur; e inscrita en el Registro Público Rosas, notario público número 3 en la Paz, Baja California Sur.

II. 1. Ser una persona moral constituida legalmente como asociación civil, conforme a la legislación mexicana, y su número correcto es como se ha señalado en el preámbulo del presente instrumento jurídico.

II. Declaro "COLEGIO DE CONTADORES" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:



CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL COLEGIO DE CONTADORES" y "EL INSTITUTO" acuerdan colaborar para promover la capacitación en temas contables, fiscales y financieros, que "EL COLEGIO DE CONTADORES" podrá proporcionar conforme a su disponibilidad.

SEGUNDA.- "EL COLEGIO DE CONTADORES" ofrecerá capacitación, de manera virtual y/o presencial, a maestros, estudiantes, personal administrativo y público en general, según la disponibilidad de sus expositores, cubriendo temáticas contables, fiscales y financieros.

TERCERA.- "EL COLEGIO DE CONTADORES" también impartirá capacitación virtual y/o presencial a personas del municipio que estén interesadas, ya sean contadores, abogados, profesionales de carreras afines o cualquier persona del público en general.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" proporcionará el uso de sus instalaciones, así como el mobiliario e insumos necesarios, para la realización de las capacitaciones presenciales impartidas por "EL COLEGIO DE CONTADORES", según lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA.

QUINTA.- "EL COLEGIO DE CONTADORES" deberá notificar a "EL INSTITUTO" con al menos un mes de anticipación sobre el requerimiento de salas de capacitación para las pláticas o cursos que se vayan a llevar a cabo en las instalaciones del instituto.

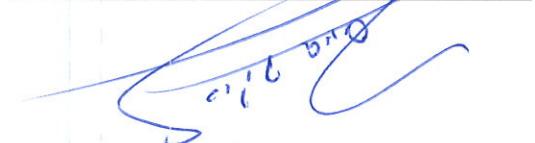
SEXTA.- "EL INSTITUTO" se regirá por los reglamentos y disposiciones vigentes del Tecnológico Nacional de México (TecNM) en cuanto a la prestación de sus servicios.

SÉPTIMA.- "EL COLEGIO DE CONTADORES" otorgará constancias a los participantes que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

OCTAVA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativas, por lo tanto, son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

NOVENA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso.

TESTIGO
SUBDIRECCTORA DE VINCULACION
LIC. ZAIRA DARTZA RIOS CRUZ



TESTIGO
PLANEACION Y VINCULACION
DIRECTORA DE ADMINISTRACION
CP. LILIANA CASTRO CORONAD

TESTIGO
LIC. FCO. JAVIER HERNANDEZ ACEVEDO

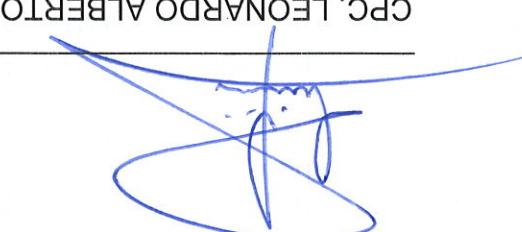
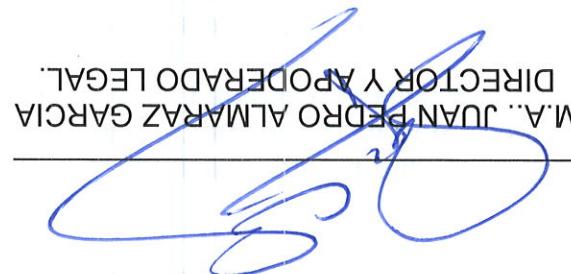



TESTIGO
DIRECTOR Y APODERADO LEGAL.
M. A. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA

TESTIGO
DIRECTOR Y APODERADO LEGAL.
CP. LEONARDO ALBERTO ROJAS VILLAVICENCIO

TESTIGO
PRESIDENTE CONSEJO
ROJAS VILLAVICENCIO
CP. LEONARDO ALBERTO
DIRECTIVO

TESTIGO
LIC. FCO. JAVIER HERNANDEZ ACEVEDO

TESTIGO
CONTAADORES,
POR "EL COLEGIO DE

Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance
de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad
de Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 17 días del
mes de septiembre del año 2024.





CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR OTRA PARTE SJC DESARROLLOS S RL DE CV, REPRESENTADA POR C. ALBERTO PICHARDO VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "SJC DESARROLLOS S RL DE CV" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL INSTITUTO" que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profr. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426-291



II. Declara "SJC DESARROLLOS S RL DE CV" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:

II. 1. Ser una Sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, que se dedica al hotelería.

II. 2. Que uno de sus objetivos fundamentales es el de lograr el mejoramiento continuo, la optimación de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de su personal mediante la capacitación y el adiestramiento entre otros.

II. 3. Que está facultada para celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II. 4. Que sus instalaciones se encuentran localizadas en San José del Cabo, Zona Hotelera, Paseo malecón Cp. 23405

II. 5. Su RFC SDE110609FAA

II. 6.- Otros

III. Ambas partes declaran.

III. 1. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "SJC DESARROLLOS S RL DE CV" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pueden ser específicos y relacionados con las actividades sustantivas de ambas partes.

SEGUNDA.- "SJC DESARROLLOS S RL DE CV" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fuente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadías técnicas, personal calificado, fomento a las actividades culturales y deportivas.

TERCERA.- "SJC DESARROLLOS S RL DE CV" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquiera de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.



CUARTA.- En los casos de cursos para los programas de capacitación, "SJC DESARROLLOS S RL DE CV" convienen conjuntamente con "EL INSTITUTO" desarrollar los contenidos temáticos de tal manera que se adeguren estos a los requerimientos y problemática específicos de "SJC DESARROLLOS S RL DE CV", para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- En caso de necesidad de contratación de personal egresado de "EL INSTITUTO", "SJC DESARROLLOS S RL DE CV" le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que "EL INSTITUTO" le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA.- Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "SJC DESARROLLOS S RL DE CV" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de "SJC DESARROLLOS S RL DE CV", otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA.- Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "EL INSTITUTO", este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "EL INSTITUTO" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "SJC DESARROLLOS S RL DE CV", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA.-

Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.

DECIMA.- "EL INSTITUTO" se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA.- "SJC DESARROLLOS S RL DE CV" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadías técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de "SJC DESARROLLOS S RL DE CV" que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativas, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso.



Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 10 días del mes de junio del año 2024

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL

LIC. ZAIRA DARITZA RIOS CRUZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACION
TESTIGO

**POR "SJC DESARROLLOS S RL
DE CV"**

C. ALBERTO PICHARDO
VELAZQUEZ
GERENTE GENERAL

CIELO GISSEL RICO ALVARADO
TESTIGO



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE HOTEL MARQUIS LOS CABOS, REPRESENTADA POR LA C. MIRIAM CASTILLO DELGADO EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “HOTEL MARQUIS LOS CABOS” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profr. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426-291



problemática específicos de “HOTEL MARQUIS LOS CABOS”, para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- En caso de necesidad de contratación de personal egresado de “EL INSTITUTO”, “HOTEL MARQUIS LOS CABOS” le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que “EL INSTITUTO” le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA.- Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de “EL INSTITUTO”, “HOTEL MARQUIS LOS CABOS” conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de “HOTEL MARQUIS LOS CABOS”, otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA.- Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de “EL INSTITUTO”, este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, “EL INSTITUTO” acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate “HOTEL MARQUIS LOS CABOS”, “EL INSTITUTO” conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA.- Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.

DECIMA.- “EL INSTITUTO” se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA.- “HOTEL MARQUIS LOS CABOS” entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadías técnicas. “EL INSTITUTO” a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de “HOTEL MARQUIS LOS CABOS” que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativa, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso. Ambas partes acuerdan que la duración de este sea por 5 años.



Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 15 días del mes de Julio del año 2024.

Por el Instituto

Lic. Juan Pedro Almaraz García
Director General

C.P. Iliana Castro Coronado
Directora de Administración, Planeación y
Vinculación

Lic. Zaira Daritza Ríos Cruz
Sub Directora de Vinculación

Por Hotel Marquis Los Cabos

Mtra. Miriam Castillo Delgado
Gerente de Recursos Humanos

15-07-2024
Lic. Jorge Echevarría Ramírez
Gerente de Capacitación

Paula
Ing. Alexis Cruz Margarito
Asistente de Capacitación



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO



JW MARRIOTT
LOS CABOS

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, OPERADORA MISIÓN SAN JOSÉ, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONTRALORA GENERAL, LIC. CARLOS MANUEL OCHOA RAMÍREZ, Y POR LA OTRA PARTE LA ACADEMIA DE ARTE CULINARIA INTERNACIONAL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL TEC”, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR Y APODERADO GENERAL LIC. PEDRO ALMARAZ GARCIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

Primera. - Declara “LA EMPRESA”

1. Ser una sociedad mercantil debidamente constituida como una Sociedad Anónima de Capital Variable conforme a las leyes del país.
2. Estar representada en este contrato por la Lic. CARLOS MANUEL OCHOA RAMÍREZ como representante legal facultada para suscribir el presente convenio, según se desprende del Poder otorgado ante la fe del Notario Público número ciento nueve de La Ciudad de México, el Lic. Luis de Angoitia Becerra, que consta en el testimonio No. 72,759 con fecha del treinta de junio de dos mil quince.
3. Tener su domicilio en FRACCION HOTELERA FH5-C1 DE LA
4. FRACCION B DEL REMANENTE DEL POLIGONO 2 DE FONATUR, San José del Cabo, Los Cabos, Baja California Sur, RFC: OMS1412014N6, correo electrónico: jwlc.mherrera@grupodiestra.com Teléfono: 624 163 76 00.

Segunda.- Declara “EL TEC”:

1. Ser una escuela de nivel superior perteneciente al Tecnológico Nacional de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, fue creada por decreto publicado el 30 de abril de 1996, su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el gobierno del estado y la S.E.P. federal por el titular Lic. Miguel Limón Rojas. En el municipio de Comondú, estado de Baja California Sur.

2. Supervisar la realización de las actividades que se encomiende a los alumnos, en función del Reglamento General de Vinculación para Estudiantes y la normatividad que aplique en “LA EMPRESA”.

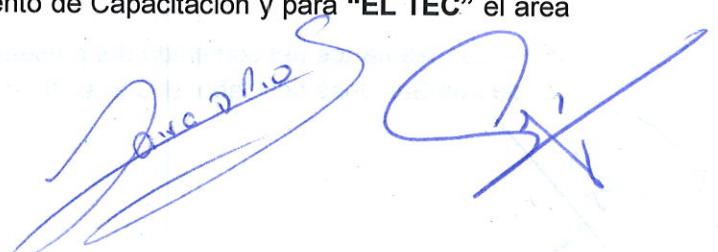
Tercera: Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula Primera “LA EMPRESA” se compromete a:

1. Enviar a “EL TEC”, los programas y plazas disponibles que tenga para la realización de prácticas profesionales, por periodo académico.
2. Proporcionar a los estudiantes, los equipos y espacios físicos apropiados, para el desarrollo de dichas actividades.
3. Una vez concluido el periodo de prestación de actividades de servicio social y prácticas profesionales, gestionar ante el área correspondiente, la expedición y entrega de la constancia de inicio y terminación de los mismos, para los efectos legales y administrativos correspondientes.
4. Gestionar el que académicos pertenecientes a “LA EMPRESA” puedan impartir cursos y diplomados en beneficio del alumnado de “EL TEC” y solventar gastos de honorarios, traslado y estancia, en el caso de que así se requiera.

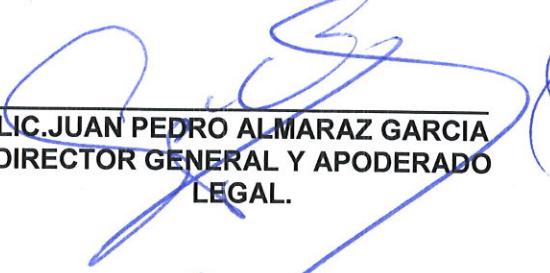
Cuarta: Para el cumplimiento del mismo objeto establecido en la cláusula Primera, las partes se comprometen a:

1. Elaborar un programa de trabajo que delimite la prestación del servicio social y prácticas profesionales de los alumnos de “EL TEC”, en áreas y actividades en las que puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos en su formación académica.
2. Establecer los lineamientos de evaluación de las actividades encomendadas a los alumnos, que permitan cuantificar periódicamente los resultados, a fin de realizar las adecuaciones programáticas necesarias con oportunidad.
3. Supervisar y dar seguimiento conjunto a las actividades que sean encomendadas a los estudiantes de “EL TEC”.
4. Definir el número de alumnos que realizarán las prácticas profesionales, en cada periodo académico.

Quinta: Para la ejecución, coordinación, seguimiento y debido cumplimiento del presente convenio, las partes acuerdan que las áreas técnicas responsables serán: para “LA EMPRESA” a través del departamento de Capacitación y para “EL TEC” el área de Vinculación y Control Escolar.

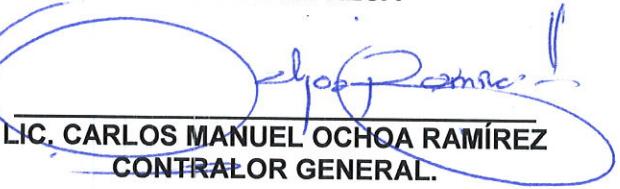


POR EL TEC


LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO
LEGAL.


C.P. ILIANA CASTRO CORONADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION,
PLANEACION Y VINCULACION.

POR LA EMPRESA


LIC. CARLOS MANUEL OCHOA RAMÍREZ
CONTRALOR GENERAL.

**OPERADORA MISIÓN
SAN JOSÉ S.A. DE C.V.**


LIC. ZAIRA DARITZA RIOS CRUZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACION.



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE INDUSTRIA AGROALIMENTARIA DEL NORTE S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. FERNANDO IRAZOQUI PEDRIN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “LACTEOS DOÑA CHELA” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profr. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426-291



II. Declara "LACTEOS DOÑA CHELA" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:

II. 1. Ser una Sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, que se dedica a la fabricación y comercialización de productos y derivados lácteos.

II. 2. Que uno de sus objetivos fundamentales es el de lograr el mejoramiento continuo, la optimización de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de su personal mediante la capacitación y el adiestramiento entre otros.

II. 3. Que está facultada para celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II. 4. Que sus instalaciones se encuentran localizadas en Carretera Transpeninsular Km. 213, en Ciudad Constitución, Baja California Sur.

II. 5. Su RFC es IAN140717AV7

III. Ambas partes declaran.

III. 1. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LACTEOS DOÑA CHELA" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pueden ser específicos y relacionados con las actividades sustantivas de ambas partes.

SEGUNDA.- "LACTEOS DOÑA CHELA" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fuente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadías técnicas, personal calificado, fomento a las actividades culturales y deportivas.

TERCERA.- "LACTEOS DOÑA CHELA" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquiera de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.

CUARTA.- En los casos de cursos para los programas de capacitación, "LACTEOS DOÑA CHELA" convienen conjuntamente con "EL INSTITUTO" desarrollar los contenidos



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



temáticos de tal manera que se adecuen estos a los requerimientos y problemática específicos de "LACTEOS DOÑA CHELA", para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- En caso de necesidad de contratación de personal egresado de "EL INSTITUTO", "LACTEOS DOÑA CHELA" le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que "EL INSTITUTO" le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA.- Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "LACTEOS DOÑA CHELA" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de "LACTEOS DOÑA CHELA", otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA.- Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "EL INSTITUTO", este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "EL INSTITUTO" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "LACTEOS DOÑA CHELA", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA.- "LACTEOS DOÑA CHELA" Apoyara al "INSTITUTO" con precios especiales de los productos que ellos producen y dar facilidades de que los alumnos del "EL INSTITUTO" realicen visitas programadas a "LACTEOS DOÑA CHELA".

DECIMA.- "EL INSTITUTO" se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA.- "LACTEOS DOÑA CHELA" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadías técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de "LACTEOS DOÑA CHELA" que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativas, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso.





Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 27 días del mes de junio del año 2024.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA

DIRECTOR GENERAL Y APODERADO
LEGAL

CP. ILIANA CASTRO CORONADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACION,
PLANEACION Y VINCULACION
TESTIGO

LIC. ZAIRA DARITZA RIOS CRUZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACION
TESTIGO

POR "LACTEOS DOÑA CHELA"

ING. FERNANDO IRAZOQUI
GALAVIZ
REPRESENTANTE LEGAL
DIRECTOR GENERAL

MARIA FERNANDA IRAZOQUI PEDRIN

TESTIGO



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE HOTEL ROYAL SOLARIS LOS CABOS, REPRESENTADA POR EL LIC. ALICIA SHARAI OJEDA SAIZAR EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “RSLC” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profr. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426-291



II. Declara "RSLC" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:

II. 1. Ser una Sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, que se dedica a servicios de hospedaje y alimentación para turistas nacionales e internacionales.

II. 2. Que uno de sus objetivos fundamentales es el de lograr el mejoramiento continuo, la optimización de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de su personal mediante la capacitación y el adiestramiento entre otros.

II. 3. Que está facultada para celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II. 4. Que sus instalaciones se encuentran localizadas en Boulevard San José Lt. 10, Zona Hotelera, 23400 San José del Cabo, B.C.S.

II. 5. Su RFC HSM920429JU8

II. 6.- Otros

III. Ambas partes declaran.

III. 1. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "RSLC" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pueden ser específicos y relacionados con las actividades sustantivas de ambas partes.

SEGUNDA.- "RSLC" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fuente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadías técnicas, personal calificado, fomento a las actividades culturales y deportivas.

TERCERA.- "RSLC" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquiera de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.



CUARTA.- En los casos de cursos para los programas de capacitación, "RSLC" convienen conjuntamente con "EL INSTITUTO" desarrollar los contenidos temáticos de tal manera que se adeguren estos a los requerimientos y problemática específicos de "RSLC", para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- En caso de necesidad de contratación de personal egresado de "EL INSTITUTO", "RSLC" le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que "EL INSTITUTO" le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA.- Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "RSLC" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de "RSLC", otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA.- Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "EL INSTITUTO", este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "EL INSTITUTO" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "RSLC", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA.-

Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.

DECIMA.- "EL INSTITUTO" se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA.- "RSLC" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadías técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de "RSLC" que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativas, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso.

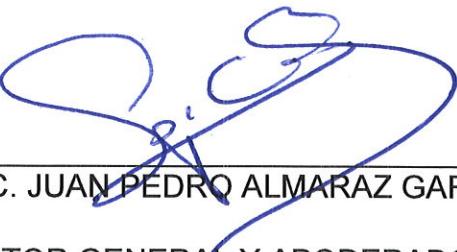


TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 15 días del mes de agosto del año 2024.

POR "EL INSTITUTO"


LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA

DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL


CP. ILIANA M. CASTRO CORONADO
SUBDIRECTORA DE VINCULACION
TESTIGO

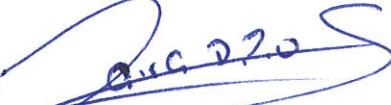
POR "RSLC"


LIC. ALICIA SHARAI OJEDA

SAIZAR

PRESIDENTE


LIC. SAMANTHA GODOY CRUZ
JEFA DE CAPACITACIÓN
TESTIGO


LIC. ZAIRA DARITZA RIOS CRUZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACION
TESTIGO



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO



CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE BUROCRATAS, REPRESENTADO POR LA C. MARIA GUADALUPE ZARAGOZA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCION COMONDU DEL SINDICATO UNICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “SINDICATO” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profe. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.

TERCERA.- "SINDICATO" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquier de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.

SEGUNDA.- "SINDICATO" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fuente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadias técnicas, personal calificado, fomento a las actividades culturales y deportivas.

PRIMERA.- "SINDICATO" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pudieren ser específicos y relacionados con las actividades sustentivas de ambas partes.

CLAVOSULAS

III. 1. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones establecer los vínculos ya existentes, por lo cual estan de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

III. Ambas partes declaran.

III. 5. Su RFC en trámite.

III. Degollado.

III. 4. Que sus instalaciones se encuentran localizadas en Miguel Hidalgo Esq. Con

III. Los educativos y culturales.

III. 3. Que esta facultad para celebrar convenciones con instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como

III. 2. Que uno de sus objetivos fundamentales es el de lograr el mejoramiento continuo, la optimización de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de su personal mediante la capacitación y el adiestramiento entre otros.

III. 1. Ser una Sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, que se dedica a la defensa de sus intereses laborales, económicos y sociales de los trabajadores.

II. Declará "SINDICATO" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:

I. 8. Su RFC es ITS960426-291





CUARTA.- En los casos de cursos para los programas de capacitación, "SINDICATO" convienen conjuntamente con "EL INSTITUTO" desarrollar los contenidos temáticos de tal manera que se adecuen estos a los requerimientos y problemática específicos de "SINDICATO", para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- En caso de necesidad de contratación de personal egresado de "EL INSTITUTO", "SINDICATO" le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que "EL INSTITUTO" le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA.- Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "SINDICATO" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de "SINDICATO", otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA.- Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "EL INSTITUTO", este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "EL INSTITUTO" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "SINDICATO", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA.- Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, "EL INSTITUTO" se compromete a colaborar con "SINDICATO" con el otorgamiento de becas académicas del 30% por concepto de colegiaturas de sus programas académicos, cursos y talleres que oferten. Las becas aplicarán para trabajadores, hijos de trabajadores y dependientes económicos directos esto por medio de Carta Propuesta expedida por el "SINDICATO" comprometiéndose a difundir información de los programas académicos. Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.

DECIMA.- "EL INSTITUTO" se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA.- "SINDICATO" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias, como en estadías técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de "SINDICATO" que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativa, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

LIC. ZAIRA DARRITZA RIOS CRUZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACION

Asis. 2013

CP. LILIANA M. CASTRO CORONADO
DIRECTORA DE PLANEACION Y VINCULACION

TESTIGO

C. FRANCISCO JAVIER LOYA
OLACHEA.
TESTIGO
Fco. Javier Loya

DIRECTOR GENERAL APODERADO LEGAL

LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA

TESTIGO

C. MARIA GUADALUPE ZARAGOZA
HERNANDEZ
PRESIDENTE

POR "SINDICATO"

Leído el presente convenio y entreadas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 15 días del mes de enero del año 2025.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y liquidando toda acción de vinculación que esté en proceso.





CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TecNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE GR SOLARIS LIGHTHOUSE LOS CABOS, REPRESENTADA POR EL LIC. ALICIA SHARAI OJEDA SAIZAR EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “GRLLC” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de Septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profr. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.
- I. 8. Su RFC es ITS960426-291



II. Declara "GRLLC" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:

II. 1. Ser una Sociedad Mexicana constituida conforme a las leyes del país, que se dedica a servicios de hospedaje y alimentación para turistas nacionales e internacionales.

II. 2. Que uno de sus objetivos fundamentales es el de lograr el mejoramiento continuo, la optimización de sus recursos, el incremento de la productividad, la reducción de los costos y el desarrollo integral de su personal mediante la capacitación y el adiestramiento entre otros.

II. 3. Que está facultada para celebrar convenios con Instituciones de Educación Superior tendientes a mejorar tanto los procesos tecnológicos, productivos y administrativos como los educativos y culturales.

II. 4. Que sus instalaciones se encuentran localizadas en P.º Malecon San Jose 9, Zona Hotelera, 23400 San José del Cabo, B.C.S.

II. 5. Su RFC HSM920429JU8

II. 6.- Otros

III. Ambas partes declaran.

III. 1. Que conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "GRLLC" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pueden ser específicos y relacionados con las actividades sustantivas de ambas partes.

SEGUNDA.- "GRLLC" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fuente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estadías técnicas, personal calificado, fomento a las actividades culturales y deportivas.

TERCERA.- "GRLLC" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquiera de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.



CUARTA.- En los casos de cursos para los programas de capacitación, "GRLLC" convienen conjuntamente con "EL INSTITUTO" desarrollar los contenidos temáticos de tal manera que se adecuen estos a los requerimientos y problemática específicos de "GRLLC", para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA.- En caso de necesidad de contratación de personal egresado de "EL INSTITUTO", "GRLLC" le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que "EL INSTITUTO" le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA.- Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de "EL INSTITUTO", "GRLLC" conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de "GRLLC", otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA.- Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de "EL INSTITUTO", este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, "EL INSTITUTO" acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA.- Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate "GRLLC", "EL INSTITUTO" conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA.-

Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.

DECIMA.- "EL INSTITUTO" se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA PRIMERA.- "GRLLC" entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales así como a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadías técnicas. "EL INSTITUTO" a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de "GRLLC" que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativas, por lo tanto son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado a solicitud de cualquiera de las partes, notificándolo por escrito con treinta días de anticipación y finiquitando toda acción de vinculación que esté en proceso.



Leído el presente convenio y enteradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado de igual validez, en Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur; a los 25 días del mes de OCTUBRE del año 2024.

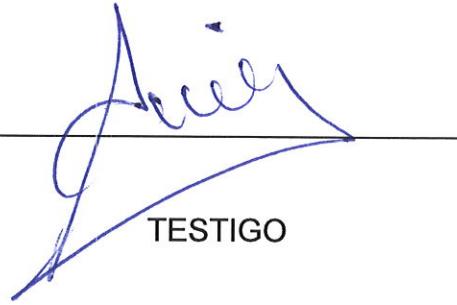
POR "EL INSTITUTO"


LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL


LIC. ZAIRA DARITZA RÍOS CRUZ
SUBDIRECTORA DE VINCULACION
TESTIGO

POR "RSLC"


LIC. ALICIA SHARAI OJEDA
SAIZAR
GERENTE DE RR.HH


TESTIGO



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO (TECNM) A TRAVÉS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CD. CONSTITUCIÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO” Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA PAZ, REPRESENTADA POR EL ING. RODOLFO PIMENTEL GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN EL CUERPO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ “UTLP” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara “EL INSTITUTO” que:

- I. 1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- I. 2. Fue creado por decreto publicado el 30 de abril de 1996 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- I. 3. Su creación, operación y apoyo financiero, se derivan de un convenio de coordinación celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la S.E.P. federal representado por su titular el Lic. Miguel Limón Rojas.
- I. 4. Su registro como Centro de Trabajo ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación Pública es 03EIT0001X.
- I. 5. Uno de sus objetivos es impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, propiciando la vinculación con el sector productivo y el mejoramiento de la calidad de vida en la región.
- I. 6. El Lic. Juan Pedro Almaraz García, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con la facultad legal necesaria para celebrar contratos y/o convenios en su nombre y representación, con fundamento en el artículo 17, apartado 1 del Decreto de su creación y nombramiento, suscrito por el Gobernador del Estado de Baja California Sur con fecha del 10 de septiembre del 2021.
- I. 7. Sus instalaciones se encuentran ubicadas y tienen como domicilio legal la calle Profr. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Colonia Cuatro de Marzo, C. P. 23641. Cd. Constitución, B.C.S. México.

- 1.8. Su RFC es ITS960426-291
- II. Declaro "LA UTLP" por conducto de su (s) representante (s) bajo protesta de decir verdad que:
- II.1. Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal como lo establece el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de La Paz, tiene por objeto los siguientes:
- II.1.1. Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad.
- II.1.2. Formar, a partir de egresados del bachillerato a técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
- II.1.3. Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados de nivel técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos que corresponden a la licenciatura (licencia profesional) y licenciatura de ingeniería técnica (licencia profesional) por el consejo nacional de con lo señalado en el acuerdo 116a.14 por el consejo nacional de profesionales que aprueba la licencia profesional.
- II.1.4. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- II.1.5. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad.
- II.1.6. Promover la cultura científica y tecnológica; y desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

CUARTA. - En los casos de cursos para los programas de capacitación, “LA UTLP” convienen conjuntamente con “EL INSTITUTO” desarrollar los contenidos temáticos de tal manera que se adecuen estos a los requerimientos y problemática específicos de “UTLP”, para que los porcentajes de aprovechamiento sean óptimos.

QUINTA. - En caso de necesidad de contratación de personal egresado de “EL INSTITUTO”, “LA UTLP” le especificará el perfil, características y requisitos del puesto para que “EL INSTITUTO” le proponga los candidatos idóneos.

SEXTA. - Con relación a estadías técnicas, asesorías y residencias profesionales que realicen maestros y alumnos de “EL INSTITUTO”, “LA UTLP” conviene en proporcionarles la información, recursos, e infraestructura necesaria, quedando a disposición de “LA UTLP”, otorgar estímulos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno.

SÉPTIMA. - Cuando los resultados de las estadías técnicas y residencias profesionales sean en beneficio exclusivo de “EL INSTITUTO”, este facilitará los recursos necesarios de los estudiantes y maestros, y si el beneficio es exclusivamente para los estudiantes y los maestros, “EL INSTITUTO” acordará con ellos los apoyos que les brindará.

OCTAVA. - Con relación a los cursos de los programas de capacitación o asesorías que contrate “LA UTLP”, “EL INSTITUTO” conviene en mejorar o al menos igualar las ofertas que hagan otras instituciones de educación superior.

NOVENA. - “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con “LA UTLP”, ni con “EL INSTITUTO”.

DECIMA. - “LAS PARTES” guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que se consideren necesarios o que expresamente se comuniquen las mismas.

SEGUNDA. - "LA UTLP" tendrá en "EL INSTITUTO" su principal fluente para satisfacer sus necesidades de capacitación, educación continua, residencias profesionales, asesorías, desarrollo profesional, desarrollo tecnológico, estudios técnicos, personal calificado, uso de laboratorios y espacios para eventos académicos (toman do en cuenta la disponibilidad de las instituciones) así como el fomento a las actividades culturales y deportivas.

TERCERA. - "LA UTLP" comunicará a "EL INSTITUTO" conforme a sus programas, las necesidades de cualquier tipo de los anteriores servicios de tal manera que sean atendidas en el menor tiempo posible y siempre basándose en las necesidades específicas de la primera.

PRIMERAS - "LA UTILP" y "EL INSTITUTO" convienen conjuntar acciones, a través de programas que pudieran ser específicos y relacionados con las actividades sustentivas de ambas partes.

CLAVULAS

III. 1. Que, conforme a lo declarado, es de gran interés para ambas instituciones estrechar los vínculos ya existentes, por lo cual estarán de acuerdo en sujetarse a los siguientes:

III. Ambas partes declaran.

II.6. Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Sin Número, Sin Número, fraccionamiento Camino Real, con C.P. 23088, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

II.5. Que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes con la clave de identificación fiscal UTP-121231-222, para todos los efectos fiscales a que haya lugar.

II.4. Que tiene la autoridad constitutiva de suscribir contratos y convenciones con personas físicas o morales; con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad en su artículo 5º, en caso específico en su fracción XVIII.

11.3. Que su representante legal, Rodolfo Pimentel González, cuenta con las facultades legales de representación legal. Rodolfo Pimentel González, cuenta con las conformidades a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de La Universidad Tecnológica de La Paz, de conformidad con el nombramiento otorgado por el gobernador constitucional del estado de Baja California sur, profesor Víctor Castro Gómez, mismo personalidad que no le ha sido revocada, ni limitada de forma alguna.



TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

DECIMA PRIMERA. - Los derechos de propiedad intelectual que se generen o se transmitan en ejecución de las actividades de cooperación conforme al presente convenio, serán regulados de conformidad con la legislación interna de cada institución.

Así mismo, “**LAS PARTES**” convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de éste. En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la “**LA UTLP**” y “**EL INSTITUTO**”, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de éste.

Queda expresamente entendido, que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas académicas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA. - Para toda acción que así lo requiera, se convendrán por escrito los términos de la misma.

DECIMA TERCERA. - “**EL INSTITUTO**” se regirá en cuanto a la prestación de los servicios que ofrece, por los reglamentos y disposiciones del Tecnológico Nacional de México (TecNM).

DECIMA CUARTA. - “**LA UTLP**” entregará constancias a los alumnos que realicen residencias profesionales, así como a los profesores tanto en asesorías de residencias como en estadías técnicas. “**EL INSTITUTO**” a su vez entregará constancias oficiales, cuando los trabajadores de “**LA UTLP**” que hayan participado en los cursos cubran los requisitos correspondientes.

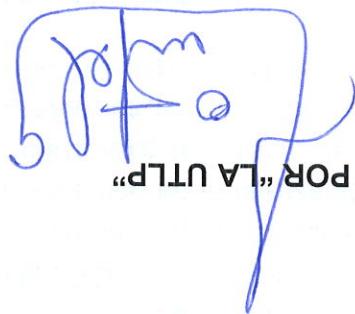
DECIMA QUINTA. - Las presentes cláusulas solo son ilustrativas y de ninguna manera limitativas, por lo tanto, son ajustables a las necesidades y circunstancias de ambas partes.

DECIMA SEXTA. - El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y puede darse por terminado mediante aviso que por escrito y que con treinta (30) meses de anticipación, presente una de las partes a la otra, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación salvo mutuo acuerdo en contrario.

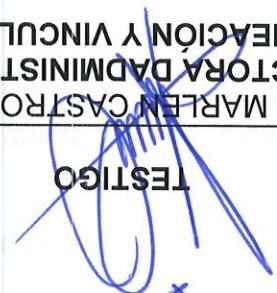
LIC. JOSE ARMANDO ROMERO DIAZ
DIRECTOR DE VINCULACION

TESTIGO

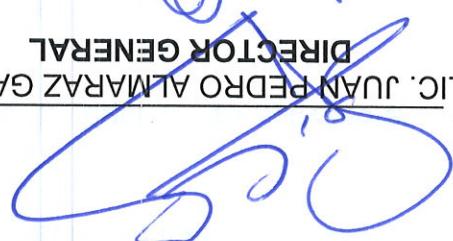

ING. RODOLFO PIMENTEL GONZALEZ
RECTOR


POR "LA UTLP"

C.P. ILIANA MARLEN CASTRO CORONADO
DIRECTORA ADMINISTRACION
PLANEACION Y VINCULACION

TESTIGO


LIC. JUAN PEDRO ALMARAZ GARCIA
DIRECTOR GENERAL


POR "EL INSTITUTO"

Leido el presente convenio y enterradas las partes del contenido obligacional y alcance de cada una de sus cláusulas, lo firman por duplado de igual validez, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los 11 días del mes de julio del año 2024.

DECTIMA SEPTIMA.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a algún caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.